

Estatutos de la Fundación Gas Natural Fenosa

Diciembre 2011

ESTATUTOS

TÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

DOMICILIO-DURACIÓN-OBJETO

Artículo 1º.- INSTITUCIÓN

La Fundación se denominará FUNDACIÓN GAS NATURAL FENOSA. La Fundación es una entidad cultural privada, de interés general, española y sin ánimo de lucro, que se rige por los presentes Estatutos, por las Normas de Régimen Interior que puedan aprobarse en el futuro y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las estatutarias y las legales en cada caso. Puede, en consecuencia, adquirir, conservar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios y derechos, materiales e inmateriales, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones, recursos y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, todo ello con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- DURACIÓN

La duración de la Fundación es indefinida. Sus actividades comienzan el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- DOMICILIO

La Fundación tiene establecido su domicilio formal en Sabadell (Barcelona), Plaça del Gas nº 8. Su ámbito de actuación comprende todo el territorio del estado español y de aquellos países donde el grupo Gas Natural Fenosa desarrolla sus actividades.

Puede trasladar su domicilio dentro de España mediante acuerdo válidamente adoptado por su Patronato. Puede, asimismo, crear oficinas y corresponsalías o agencias en cualquier lugar del territorio español y del extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales en cada

caso y el preceptivo acuerdo de su Patronato.

Artículo 5º.- OBJETO

La Fundación tiene por objeto impulsar los valores culturales esenciales en la interrelación y mutuo enriquecimiento de las tres vertientes, tecnológica, antropológica y sociológica, que constituyen la auténtica realidad propia y de entorno de la empresa moderna, especialmente la destinada al servicio público.

La vertiente tecnológica corresponde, esencialmente, a la empresa propiamente dicha, por lo que la Fundación deberá cuidar, con preferencia, de un lado, la vertiente antropológica mediante el impulso de la formación y concienciación personal de sus hombres para que se sientan motivados y realizados en su esfuerzo para la consecución de los objetivos empresariales.

Y de otro, deberá atender la vertiente sociológica, mediante su apertura y engarce con los colectivos sociales y culturales externos a la empresa, como constitutivos básicos del tejido de la sociedad civil, al objeto de que se sienta incluida y participando con naturalidad en la misma.

En el marco del objeto así definido, la Fundación podrá realizar cualesquiera actos necesarios o convenientes para su cumplimiento y, en particular podrá:

a) Ámbito cultural.- Prestar soporte y promover la cultura en sus diversas manifestaciones y niveles, por todos los medios idóneos, con particular atención a la historia y proyección presente y futura del sector de las modernas energías en general y del gas canalizado en particular, su implantación y desarrollo.

b) Ámbito social y sociológico.- Realizar estudios y profundizar en el análisis de la estructura de la empresa y su posible integración y realización personal del hombre en ella. El estudio y divulgación de los sistemas potenciales posibles para concordar sus recíprocos intereses, y lograr el acercamiento y el engarce armónico de la empresa en la sociedad civil.

c) Ámbito medioambiental.- Llevar a cabo actuaciones en las áreas en las que el Grupo Gas Natural Fenosa desarrolla su actividad, orientadas a la protección de nuestro entorno y promover la información, formación y sensibilización de la sociedad en el respeto y conservación del medio ambiente. Asimismo, colaborar en este ámbito con las administraciones públicas y con entidades públicas y privadas.

d) Ámbito científico y tecnológico.- Organizar cursos y sesiones o simposios de estudio, teóricos y prácticos; el establecimiento y/o subvención de centros de enseñanza de todos los niveles; otorgar ayudas, becas, bolsas de trabajo y demás apoyo a estudiantes o graduados, vinculando todas las posibles actividades enumeradas al hecho de que, de alguna manera, guarden relación con el sector energético y, singularmente, el gasista. La promoción por los medios adecuados de publicaciones escritas y audiovisuales en el indicado ámbito, y su divulgación.

e) **Ámbito de enseñanza y formación.-** Organizar cursos y sesiones o simposios de estudio, teóricos y prácticos; el establecimiento y/o subvención de centros de enseñanza de todos los niveles; otorgar ayudas, becas, bolsas de trabajo y demás apoyo a estudiantes o graduados, vinculando todas las posibles actividades enumeradas al hecho de que, de alguna manera, guarden relación con el sector energético y, singularmente el gasista. La promoción por los medios adecuados de publicaciones escritas y audiovisuales en el indicado ámbito, y su divulgación.

f) **Otros ámbitos.-** Todas las iniciativas y actuaciones lícitas no enunciadas en los apartados anteriores, que en el contexto del objeto de la Fundación sirvan al interés general y, en ningún caso, beneficien a personas determinadas individualmente.

Artículo 6º.- EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES FUNDACIONALES.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades que, a juicio del Patronato y dentro del marco de su objeto, sean las más adecuadas para dar satisfacción a este último en cada momento histórico.

Artículo 7º.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus aportaciones, subvenciones o ayudas. En consecuencia, nadie podrá reclamar ni individual ni colectivamente ante la Fundación o sus Órganos de gobierno y dirección por el goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8º.- REALIZACIÓN DE SU OBJETO. BENEFICIARIOS. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

La Fundación realizará su objeto y conseguirá las finalidades para las que ha sido creada, mediante su propia e individual actividad, o asociándose y colaborando en cualesquiera de las fórmulas admitidas en derecho con otras Fundaciones, personas físicas o jurídicas, consorcios y Entidades en general, de derecho público y privado, españolas o extranjeras, sin más limitaciones que las legales en cada caso.

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigirán con carácter genérico a las colectividades de personas, físicas y/o jurídicas, en donde se desarrollen actividades objeto de la Fundación.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos en la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO II

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio con que se constituye la Fundación consiste en la aportación que realiza "Gas Natural SDG, S.A.". La relación o descripción de los bienes aportados consta en el cuerpo de la escritura fundacional.

La Fundación posee plena capacidad para admitir aportaciones de cualquier género destinadas a nutrir su patrimonio, o a subvenir los gastos que tenga en el ejercicio de su actividad. Si se trata de herencias o legados, su aceptación será siempre a beneficio de inventario.

Artículo 10º.- GESTIÓN ECONÓMICA

La Fundación administrará los bienes de su patrimonio bajo criterios de rentabilidad, seguridad y transparencia de gestión.

En caso de enajenación o gravamen de los mismos seguirá las prescripciones legales aplicables, debiendo instruirse un expediente justificativo de la enajenación si se tratase de bienes inmuebles o cuyo precio de venta fuese superior al veinte por ciento del patrimonio neto de la Fundación.

Artículo 11º.- OPERACIONES DE CRÉDITO

La Fundación podrá concertar operaciones de crédito.

TÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN
CAPÍTULO I
DEL PATRONATO

Artículo 12°.- EL PATRONATO

El único órgano de gobierno y dirección de la Fundación es su Patronato.

Artículo 13°.- INDEPENDENCIA DE GESTIÓN

El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado al leal saber y entender, en última instancia, del Patronato. Sus miembros actuarán en el marco del objeto de la Fundación, con total independencia de criterio y con la diligencia y buena fe del honrado ciudadano.

El Patronato podrá dictar los Reglamentos de Régimen interior que mejor sirvan a una ágil administración de los bienes de la Fundación y al desarrollo de sus operaciones, en general.

Artículo 14°.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO. NATURALEZA DEL CARGO DE PATRONO. CESES Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

El Patronato estará compuesto por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a doce, nombrados por períodos de tres años, indefinidamente renovables.

El nombramiento de los miembros del Patronato corresponde a la Entidad Fundadora. Al nombrarlos, elegirá un Presidente, y uno o varios Vicepresidentes. El propio Patronato elegirá a su vez un Director General y un Secretario y, uno o más Vicesecretarios.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Cuando se produzcan vacantes o la expiración del término para el que fueron nombrados, los nombramientos o en su caso las reelecciones de los miembros del Patronato corresponderán a la Entidad Fundadora, a propuesta del Patronato.

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos

previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario son de confianza, honoríficos y gratuitos. No obstante, tendrán derecho a ser enteramente compensados de los gastos en que, debidamente justificados, hayan incurrido en el desempeño de su labor.

La Entidad Fundadora se reserva las facultades que le vienen atribuidas por la Ley y por los presentes Estatutos.

Artículo 15º.- FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

El Patronato ejercerá sus altas funciones de gobierno y dirección de la Fundación en forma colegiada, y mediante la adopción de los acuerdos pertinentes en cada caso.

Cada Patrón tendrá derecho a un voto. El Secretario o los Vicesecretarios tendrán voz, para asesorar al Patronato en la amplitud que les sea pedida, pero en modo alguno voto.

Artículo 16º.- CONVOCATORIA DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o en su defecto uno de los Vicepresidentes, por propia iniciativa o a instancia de un tercio de los Patronos.

El Secretario cursará las citaciones oportunas mediante carta certificada, télex, telefax o telegrama, remitidos con no menos de cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la reunión, comunicando el día, la hora, lugar y orden del día de la misma.

De sus reuniones levantará acta el Secretario, conteniendo un resumen suficientemente explicativo de las deliberaciones de la sesión y relación textual y completa de las votaciones producidas y acuerdos adoptados. Tales Actas estarán autorizadas por la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente, siendo trasladadas al libro correspondiente.

Artículo 17º.- REUNIONES

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión entre presentes y representados la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el Presidente o, en su ausencia, cualquiera de los dos Vicepresidentes.

No obstante, para adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación y la modificación de sus Estatutos en general, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Patronato, teniendo en cuenta además lo que prescribe el artículo 231 de estos Estatutos.

Artículo 18º.- FACULTADES

La competencia del Patronato se extiende a todo lo concerniente, sin excepción, al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y su patrimonio.

Podrá por tanto realizar actos de administración y disposición de los bienes de la Fundación, y de sus rentas o rendimientos, para el mejor y más activo cumplimiento de los fines y objeto estatutario de la Fundación, y en particular:

a) Impulsar la realización de actos y actividades de todas clases dentro de las finalidades expresadas. Llevar a cabo directa o indirectamente tales actos e iniciativas.

b) Otorgar subvenciones, becas, contribuciones y apoyos económicos de todo género, en cualquiera formas y modalidades. Dar soporte a iniciativas de carácter cultural, en su más amplio sentido.

c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

d) Aprobar los programas anuales y plurianuales de actuación y los presupuestos de ingresos, inversiones y gastos. Formular la memoria anual de actividades y la liquidación del presupuesto.

e) Representar a la Fundación ante toda clase de personas y organismos públicos y privados.

f) Realizar todo tipo de contratos y actos de enajenación, gravamen y administración sobre toda clase de bienes, incluso inmuebles; arrendar activa y pasivamente bienes y servicios; cobrar rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos. Ejercer cuantas funciones de custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarias o convenientes.

g) Nombrar y separar al personal empleado de la Fundación, asignándole las retribuciones y compensaciones que fueran pertinentes.

h) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, en instituciones bancarias

y cajas de ahorro. Operar en las mismas librando cheques, ordenando transferencias de fondos, compensando saldos y realizando, en general, cuanto permita la práctica bancaria. Librar, endosar, aceptar y cobrar o pagar letras de cambio, pagarés y demás documentos de giro y crédito. Firmar pólizas o contratos de crédito y préstamo y disponer de los fondos obtenidos. Pedir el aval de instituciones bancarias, cajas de ahorro y compañías aseguradoras, respecto de las obligaciones de la Fundación ante terceros.

i) Comparecer en juicio en defensa de los intereses de la Fundación. Formular demandas y acciones de índole civil, penal, administrativa, social y contencioso-administrativa, sin limitación. Someter cuestiones a decisión arbitral y convenir lo necesario para su tramitación. Transaccionar derechos. Desistir tales acciones y formular y desistir recursos de todas clases, incluso los extraordinarios como los de casación, revisión y amparo.

j) Otorgar poderes de todas clases, con las facultades pertinentes, salvo las facultades que se especifican en el segundo párrafo del art. 19^o que se tienen por no delegables.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 19°.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Patronato elegirá de entre sus componentes una Comisión Ejecutiva, a la que delegará sus funciones y cometidos que sean aconsejables para la ágil administración de los fondos de la Entidad y la adecuada programación y realización de las actividades.

No son delegables: La aprobación de las cuentas, la redacción de los programas anuales y los plurianuales de actuación, de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones, de su liquidación y de la Memoria, la modificación de Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación; así como la enajenación de bienes inmuebles y su gravamen, ni ninguno de los actos que requieran la autorización del Protectorado.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de seis miembros, designados y en su caso separados por el Patronato mediante acuerdo ordinario y sus sesiones serán presididas por el Presidente de este último, en su defecto por un Vice-Presidente, asistido por el Secretario, o en su defecto por un Vice-Secretario, quien cursará las convocatorias correspondientes con la antelación y forma idénticas al Patronato.

De sus deliberaciones y acuerdos se levantará por quien haya actuado de Secretario la oportuna Acta, que se inscribirá en el libro correspondiente.

Regirán para la Comisión Ejecutiva las demás normas, en tanto le sean aplicables, del Patronato, y las de régimen interior que este último dicte en el futuro.

TÍTULO IV

PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FUNDACIONALES

Artículo 20°.- PROGRAMA Y PRESUPUESTO

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Patronato elaborará:

- a) Un Programa de actuación plurianual, su actualización sucesiva, y el Programa del año en curso.
- b) El Presupuesto de ingresos, inversiones y gastos del año en curso.
- c) La liquidación del Presupuesto del año anterior.
- d) Una Memoria de las actividades del año precedente.

Tales documentos, una vez aprobados, serán remitidos a la Entidad Fundadora para su conocimiento y efectos oportunos.

La Entidad Fundadora podrá solicitar cuantas aclaraciones, información adicional y demás extremos juzgue convenientes, no pudiendo con todo injerirse en la administración o dirección de la Fundación.

Lo indicado en el párrafo anterior es sin perjuicio de cuantas otras comunicaciones deban hacerse a otros organismos de carácter oficial, y del cumplimiento de las demás obligaciones de orden administrativo y fiscal que deban tenerse en cuenta por la Fundación y sus Órganos de gobierno.

Artículo 21°.- GESTIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación de determinados fondos a una partida presupuestaria no impedirá en cualquier momento su traslado a otra partida, debiendo no obstante mediar acuerdo expreso y motivado del Patronato o en su caso de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22°.- ÓRGANOS AUXILIARES DE GESTIÓN Y CONTROL

El Patronato podrá recabar cuantos asesoramientos crea indicados para la mejor gestión de su presupuesto y desarrollo de sus actividades, sin limitación, así como de control y limitación del gasto.

La Entidad Fundadora podrá nombrar una firma auditora para que verifique los estados contables de la Fundación.

Podrá también nombrar, a propuesta del Patronato, una Comisión Asesora que, a requerimiento de este último, informe sobre las materias que les sean sometidas a consideración.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Y FUSIÓN

Artículo 23°.- REQUISITOS DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN

Toda modificación de los presentes Estatutos requerirá el previo acuerdo del Patronato que prevé el artículo 17°, el cual será comunicado a la Entidad Fundadora con una memoria justificativa de la decisión adoptada.

Artículo 24°.- FUSIÓN CON OTRA U OTRAS FUNDACIONES

Igual procedimiento se seguirá para el caso de fusión con otra u otras Fundaciones culturales, previo el cumplimiento de los requisitos legales que sean procedentes.

El acuerdo de fusión deberá contemplar fozosamente la continuidad de las actividades emprendidas por la Fundación, debiendo poseer la entidad resultante de ella un objeto cultural de parecidas características y equivalente finalidad u objeto, tal como está definido en el artículo 51 de los presentes Estatutos.

Artículo 25°.- EXTINCIÓN

La Fundación podrá extinguirse por las causas legales, y por acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. A este efecto, el Patronato designará una Comisión Liquidadora de entre sus propios miembros.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos fines. Corresponde al Patronato designar la Entidad o Entidades a las que deba destinarse el resultado de la liquidación.

12/12/2011